

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO APÓSTOL SANTIAGO DE VIGO

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación

En la ciudad de Vigo, con fecha 18 de septiembre de 2003, se constituyó una Asociación que se denomina ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO APÓSTOL SANTIAGO DE VIGO, con capacidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro y que se rige por los presentes estatutos así como por la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Artículo 2.- Fines

Teniendo en cuenta que el proyecto educativo viene definido por el carácter propio del Centro o ideario existente para los colegios de la Compañía de Jesús en España, los fines de la Asociación serán de carácter cultural, asistencial y social, estableciéndose los siguientes:

1.- Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.

2.- Colaborar en la labor educativa y evangelizadora, en las actividades complementarias y extraescolares del Centro, respetando el ámbito puramente pedagógico.

3.- Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en el Centro, a través de los órganos previstos al efecto en la legislación vigente.

4.- Coordinar con el Colegio toda clase de ayudas a las familias necesitadas o más numerosas.

5.- Desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores la formación adecuada para desarrollar su función educativa.

6.- Fomentar las relaciones de cooperación del Colegio con otros establecimientos escolares y los sectores sociales y culturales del entorno.

7.- Integrarse en colectivos o federaciones de asociaciones de padres de alumnos.

8.- Cualquier otra finalidad que le sea encomendada por la Asamblea General y que no sea contraria a la ley.

Artículo 3.- Domicilio y ámbito

El domicilio social de la Asociación se fija en el del propio Centro al que pertenece, situado en la calle Sanjurjo Badía nº 79 de Vigo.

Su ámbito de actuación es el propio colegio y el que abarquen sus actividades.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

LOS SOCIOS

Artículo 4.- Condición de Socio

- Socio Numerario

Tendrán la condición de Socio Numerario los padres o tutores de los alumnos del Colegio que acepten expresamente estos estatutos y abonen las correspondientes cuotas.

A los efectos de votación en la Asamblea General, los socios tendrán un solo voto, independientemente del número de hijos que tengan en el Centro.

- Socio de Honor

La Asociación podrá nombrar Socios de Honor, debiendo recaer dicho nombramiento en personalidades de relevante prestigio o en personas que hayan prestado notables servicios a la Asociación. El nombramiento, cursado a través de la Junta Directiva, se someterá a la aprobación de la Asamblea General.

Los Socios de Honor podrán asistir a todas las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Derechos de los socios numerarios

Los socios numerarios tendrán derecho a:

1.- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.

2.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se celebren.

3.- Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.

4.- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

5.- Participar en las comisiones que se constituyan para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

6.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.

7.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los estatutos.

8.- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor funcionamiento de los fines de la Asociación.

9.- Ser partícipes de las ayudas a actividades lucrativas y becas, acordadas conforme al presupuesto, por la Asamblea General y de acuerdo con los criterios de la Junta Directiva.

Para poder participar en las ayudas, la familia tendrá que haber sido socio de la Asociación durante todos los cursos de la etapa en la cual se solicite la misma, a excepción de alumnos nuevos. En tal caso se le exigirá ser socio desde el curso en el que el alumno acceda al Centro.

10.- Consultar los archivos de la Asociación.

Para poder hacerlo deberán realizar una petición por escrito a la Junta Directiva y obtener su autorización. La consulta se realizará en las oficinas que la Asociación tiene dentro del colegio, ya que no está permitido sacar la documentación del recinto.

11.- Cualquier otro que por ley le corresponda.

Artículo 6.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de sus fines.

2.- Pagar las cuotas anuales familiares, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

Cada familia será considerada como elemento único a efectos de pagos, con independencia de los miembros que se encuentren asociados a la misma.

3.- Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

5.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en caso de ser miembro electo de esta última.

Artículo 7.- Causas de pérdida de la condición de asociado

La condición de asociado se perderá por:

1.- La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva

2.- La baja en el Centro de los hijos o pupilos

3.- El incumplimiento de las obligaciones económicas del socio

4.- El incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación

5.- Por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, en los casos de incumplimiento de los deberes u obligaciones como asociado. El acuerdo será motivado y podrá ser recurrido en el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la comunicación, ante la primera Asamblea General que se celebre.

La pérdida de la cualidad de asociado se hará constar como baja en el libro de actas y llevará implícita la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle en la Asociación.

TITULO III

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 8.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son respectivamente:

La Asamblea General y la Junta Directiva

CAPÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- Naturaleza

La Asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Se reunirá una vez al año con carácter ordinario, entre el comienzo del curso escolar y el 30 de diciembre, para conocer y resolver los siguientes asuntos:

1.- Lectura de la memoria del ejercicio anterior, con los principales acontecimientos de la Asociación registrados en el curso precedente

2.- Aprobación del acta de la Asamblea anterior

3.- Conocimiento y aprobación en su caso de las cuentas generales de gastos e ingresos del ejercicio precedente

4.- Conocimiento, deliberación y aprobación, en su caso, del presupuesto formulado por la Junta Directiva para el ejercicio presente

5.- Renovación de los cargos de la Junta Directiva a los que corresponda cesar

6.- Aquellos otros asuntos que la Junta Directiva haga figurar en el orden del día por propia iniciativa o a petición de al menos el diez por cien de los socios de la Asociación, formulados antes de la convocatoria, en escrito motivado dirigido al presidente expresando el asunto que cause la petición

7.- Sugerencias y propuestas relativas al curso escolar en marcha

Artículo 10.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán realizadas por el presidente o por quien le sustituya según los estatutos. Se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea, habrán de transcurrir al menos 7 días para las ordinarias y 4 para las extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o cuando lo soliciten conjuntamente al menos el diez por cien de los socios de la Asociación por escrito, expresando la causa que lo justifique y los asuntos a tratar.

La forma de la convocatoria para la Asamblea Extraordinaria será la prevista para la Asamblea General ordinaria, en el caso de que la petición sea a solicitud de los socios. La fecha de la celebración de la asamblea será dentro de los quince días siguientes a la recepción por la Junta de la petición de los socios.

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

La segunda convocatoria se celebrará media hora después de la primera.

Artículo 11.- Régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asociados asistentes, presentes o representados, salvo en los supuestos de modificación de estatutos y disolución de la asociación, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos tercios de los votos presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o de quien haga las veces.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación y modificación de los estatutos, serán adoptados en una reunión extraordinaria convocada al efecto y requieren la mayoría cualificada de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Artículo 12.- Funcionamiento

La Asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva, o en su caso, por el vicepresidente de la Junta Directiva y en ausencia de ambos, por el vocal de mayor edad. Actuará de secretario el de la Junta Directiva y en su ausencia lo hará un miembro de la Junta Directiva.

De cada reunión se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Asamblea en la siguiente reunión. Se llevará, una vez aprobada, al correspondiente libro y la firmará quien haya actuado como secretario.

Los acuerdos se acreditarán por medio de certificaciones expedidas por el secretario y visadas por el presidente, ambos de la Junta Directiva.

CAPITULO III

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un número de vocales igual al de cursos existentes en el Colegio, de forma que cada curso esté representado por un vocal, salvo que exista alguna vacante.

Asimismo formará parte de la Junta Directiva un representante del Colegio, preferentemente el director del Centro, sin derecho a voto.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos pero no onerosos.

El presidente, vicepresidente y secretario de la Junta Directiva serán a su vez, presidente, vicepresidente y secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

No pueden acumularse en una misma persona dos o más cargos de la Junta Directiva.

Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

La Junta Directiva pondrá en conocimiento de los miembros de la Asociación los cargos vacantes a través de una circular previa a la circular donde se convoque la Asamblea, concediéndose un plazo mínimo de quince días para la presentación de las candidaturas.

En dicho plazo las candidaturas tendrán que ser depositadas en el buzón de la Asociación, indicando el nombre y apellidos del candidato y el cargo al que se presenta.

Serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en el pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los miembros de la Junta serán elegidos democráticamente el día de la Asamblea General por votación directa y secreta, por mayoría simple de los votos emitidos.

Se podrá depositar el voto en la urna designada al efecto, durante las cuatro horas anteriores al inicio de la Asamblea General y durante el curso de la misma en el momento que proceda.

Para el cargo de presidente, vicepresidente, tesorero y secretario, se exigirá una antigüedad en la junta directiva de la Asociación de al menos dos cursos académicos.

Los vocales de cada curso serán elegidos de entre los candidatos presentados, por votación directa y secreta de los padres de los alumnos correspondientes al curso, presentes o representados, teniendo en este caso un voto por alumno.

Artículo 15.- Duración de los cargos y vacantes

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración máxima de dos años consecutivos y podrán renovarse como máximo otros dos años más, transcurridos los cuales deberán dimitir forzosamente sin posibilidad de renovación; todo ello sin perjuicio de que puedan presentar su candidatura a otros cargos siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos para ello.

La renovación de los cargos se hará de la siguiente forma:

1.-Transcurrido el período consecutivo de los dos primeros años, la renovación se hará total o parcialmente según el caso.

2.- Los vocales delegados de curso una vez finalizado este, pasarán a ocupar el mismo cargo del curso inmediato superior, salvo que su hijo repitiese curso, perdiendo en tal caso la condición de delegado.

3.- Cualquier vacante que se produzca en el seno de la Junta Directiva antes de agotarse el mandato será cubierta provisionalmente, por el tiempo que reste para finalizar el curso, por el candidato que en las elecciones haya seguido al vacante en número de votos o en su defecto por el que elija la Junta Directiva. El cargo vacante saldrá a votación al comenzar el siguiente curso académico.

4.- En el caso de que algún puesto de la Junta Directiva quedase sin cubrir por falta de candidatos, podría procederse a la prórroga en el cargo de la persona que ya lo ocupaba por tiempo de un año, aunque a ésta le correspondiese dimitir según lo dispuesto en este artículo.

Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez al mes durante el curso escolar. No obstante, se podrán celebrar cuantas reuniones estime oportuno el presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Las reuniones se realizarán previa convocatoria del presidente por escrito o por cualquier otro medio que garantice su recepción. Entre la convocatoria y la celebración de la reunión deben mediar al menos cinco días.

La convocatoria deberá incluir el orden del día.

De forma excepcional se podrá convocar la Junta Directiva con 24 horas de antelación.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por simple mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del presidente o de quien haga sus funciones será de calidad.

La inasistencia a más de tres reuniones de la Junta Directiva sin avisar ni justificar la ausencia, motivará el cese como miembro de la misma, salvo decisión en contra de la mayoría de dicho órgano. La decisión se tomará previa audiencia al interesado.

Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva

1.- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación

2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea

3.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las cuentas

4.- Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interno

5.- Resolver sobre la admisión y baja de los asociados

6.- Velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos alcanzados por la Asamblea General

7.- Nombrar, coordinar y dirigir la labor de las comisiones de trabajo que se consideren necesarias

8.- Desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, siempre que no sean de la exclusiva facultad de la Asamblea General

Artículo 18.- Presidente

1.- Representará legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados

2.- Mantendrá con el colegio el contacto necesario y la conveniente relación en orden a la consecución de los fines de la Asociación. En tal sentido deberá trasladar a la dirección del Colegio los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asamblea

3.- Convocará, presidirá y levantará las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva

4.- Dirigirá las deliberaciones de una y otra

5.- Ordenará los pagos y cobros refrendados por el tesorero y suscribirá junto con el secretario las actas de las sesiones y demás documentos expedidos por la Asociación

6.- Decidirá junto con el vicepresidente, secretario y tesorero, los asuntos imprevistos o urgentes, debiendo dar cuenta de ellos posteriormente a la Junta Directiva

Artículo 19.- Vicepresidente

El vicepresidente sustituirá al presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 20.- Secretario

Al secretario de la Junta Directiva, que también lo es de la Asamblea General, además de redactar las actas de las reuniones y expedir las correspondientes certificaciones visadas por el presidente, le compete llevar los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Igualmente, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad.

Artículo 21.- Tesorero

El tesorero tendrá a su cargo la gestión económica de los intereses de la Asociación y efectuará los libramientos oportunos, con la firma del presidente o en su caso del vicepresidente o secretario.

Confeccionará los presupuestos anuales así como los balances finales del ejercicio, para aprobación por la Asamblea General, velando por el buen orden económico de la Asociación, dirigiendo y ordenando la contabilidad de la misma.

Artículo 22.- Vocales

Los vocales de curso se constituyen como representantes de los padres del curso al que pertenezcan.

Son competencias de los vocales:

1.- Conocer los problemas, sugerencias y observaciones que les hagan llegar los padres, referentes a temas colegiales que afecten al curso que representan.

2.- Dar a conocer a la comisión de comunicación los asuntos referidos en el punto anterior.

3.- Promover cuantas iniciativas crean convenientes en orden a mejorar la participación de los padres y el nivel de su información.

4.- Colaborar con los profesores o tutores en la organización de actividades extra-académicas que supongan un enriquecimiento del proceso educativo de los alumnos.

5.- Asistir a las reuniones que convoquen cualquiera de los estamentos pertenecientes a la comunidad educativa y que afecten a su curso.

Artículo 23.- Comisiones de trabajo

Los miembros de la Junta Directiva representarán ante ésta a las diferentes comisiones de trabajo que la propia Junta acuerde constituir a iniciativa suya, de cualquier socio o de cualquier miembro del personal docente.

Estas comisiones tendrán como finalidad:

1.- Supervisar y velar por el mejor funcionamiento de los servicios y prestaciones que se ofrecen a los alumnos del colegio, tales como: comedor, autobús, actividades extraescolares, deporte, idiomas, etc.

2.-Colaborar en la organización de las campañas de Navidad, Día de la Paz, fiestas escolares etc.

3.- Atender todos los servicios que cree la Asociación, tales como ropero, etc.

El miembro de la Junta Directiva que las represente deberá informar periódicamente del desarrollo de las mismas.

Las comisiones estarán integradas, por lo menos, por un miembro de la Junta Directiva, así como por el número de socios que se estime necesario para su funcionamiento.

Podrán pertenecer a éstas cualquier socio de la Asociación, así como cualquier miembro del personal docente interesado en la actividad que aquélla desarrolla.

Artículo 24.- Responsabilidades

Los miembros de la Junta Directiva tendrán las responsabilidades propias de su cargo, así como cualquier otra que la Junta Directiva o su presidente les encomiende y aquéllos acepten.

A los efectos de cubrir tales responsabilidades, la Junta Directiva contratará y renovará anualmente el correspondiente seguro de responsabilidad civil.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25.- Obligaciones documentables, contables y recursos económicos

Apartado A: Obligaciones documentables y contables

La asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

Apartado B: Recursos económicos

La Asociación carece de patrimonio fundacional y para el desarrollo de sus fines contará con los siguientes recursos:

1.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias cuya cuantía será fijada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Los donativos, herencias, legados, subvenciones y cualquiera otra clase de ingresos que, a título gratuito, pueda recibir de entidades públicas o privadas y de personas jurídicas o naturales.

3.- Los intereses, rentas o réditos que puedan producir los bienes o derechos de la Asociación.

Las cuotas especiales o extraordinarias serán aprobadas por la Asamblea General por mayoría de dos tercios.

La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a los principios de intervención y publicidad.

El régimen de firmas será mancomunado. Los cheques que expida la Asociación deberán llevar, al menos, dos firmas de las cuatro autorizadas.

La Junta Directiva en su primera reunión tras cada Asamblea General, decidirá cuáles serán los cuatro miembros con firmas autorizadas.

Cualquier gasto superior a mil euros deberá ser aprobado o autorizado por la Junta Directiva.

Artículo 26 Presupuesto Anual.

El tesorero confeccionará un presupuesto anual con el visto bueno de la Junta Directiva, que se someterá para su aprobación al acuerdo de la Asamblea General en sesión ordinaria.

El ejercicio económico se cerrará a treinta y uno de agosto.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 27.- Disolución

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

La Asamblea General reunida en sesión extraordinaria para este fin, podrá acordar la disolución de la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- 1.- Por acuerdo de la Asamblea General, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil
- 3.- Por resolución judicial firme
- 4.- Por cese de las actividades del colegio

Artículo 28.- Aplicación del patrimonio de la Asociación en caso de disolución

En caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma una vez satisfechas las obligaciones, se destinará a fines benéficos o educativos.

La asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, que se encargará de la liquidación y acordará el destino de los bienes sobrantes.

Artículo 29.- Modificación de los estatutos

Los presentes estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General en sesión extraordinaria por la mayoría cualificada de los dos tercios de los votos emitidos, establecida en el artículo 11 de los presentes estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados los anteriores estatutos de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Colegio Apóstol Santiago de Vigo.